

## PUNTOS DE SUSCRICION.

EN ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podran hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



## PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre

### PARTE OFICIAL.

#### SECCION PRIMERA.

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

###### REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Delegado de Hacienda de la provincia de Málaga y el Juez de primera instancia de Ronda, de los cuales resulta:

Que D. Miguel de la Fuente y Mesa, Comisionado de apremio nombrado por el Delegado de Hacienda de Málaga para hacer efectiva cierta cantidad de cuyo pago se hallaba en descubierto el Ayuntamiento de Ronda, procedió á la instrucción del oportuno expediente, en el cual consignó una diligencia haciendo constar que había entregado al Alcalde una orden para que reuniese al Ayuntamiento á fin de notificarle la providencia de apremio; que el Alcalde se había negado á convocar á la Corporación municipal con el expresado objeto, añadiendo que no reconocía la deuda ni tampoco reconocía como Jefe al Delegado especial de Ronda ni al Delegado de Hacienda de la provincia, negándose á firmar la diligencia.

Que abrigando el Juzgado de Ronda sospechas acerca de la exactitud de la citada diligencia, acordó que se ratificara en ella el Comisionado D. Miguel de la Fuente, y en su defecto que informara el Alcalde, como en efecto lo hizo, manifestando que semejante diligencia no había tenido lugar, siendo

completamente falso lo que el Comisionado afirmaba respecto de ese particular:

Que en su vista el Juzgado acordó en 26 de Marzo último sacar el correspondiente tanto de culpa é instruir el oportuno sumario, y hallándose recibiendo las primeras declaraciones fué requerido de inhibición por el Delegado de Hacienda de la provincia de Málaga en 10 de Mayo del corriente año, en virtud de las razones y con arreglo á las disposiciones legales que la Autoridad requirente estimó aplicables al caso:

Que tramitado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando los motivos y citando los preceptos legales que creyó pertinentes:

Que el Delegado, de acuerdo con el dictamen del Abogado del Estado, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Vi ta la base 24 de la ley de 31 de Diciembre de 1881, con arreglo á cuyas disposiciones los Delegados de Hacienda en las provincias son las Autoridades únicas encargadas de provocar las competencias á los Tribunales ordinarios en las cuestiones referentes á dicho ramo:

Visto el art. 27 de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882, según el cual corresponde á los Gobernadores, como atribución exclusiva, provocar competencias á los Tribunales y Juzgados de todos los órdenes cuando éstos invaden las atribuciones de la Administración:

Considerando:

1.º Que al suscitar el presente conflicto el Delegado de Hacienda de Málaga, ó sea en 10 de Mayo del corriente año, estaba en vigor la ley Provincial de 29 de Agosto de 1832

2.º Que el art. 27 de la citada ley derogó la ba-



se 24 de la de 31 de Diciembre de 1881, que encomendaba á los Delegados la facultad de suscitar contiendas de competencia en materia de Hacienda, atribución que corresponde exclusivamente á los Gobernadores desde la publicación de la última ley Provincial:

3.º Que no habiéndose suscitado la competencia por la Autoridad que legalmente podía hacerlo, no puede estimarse como promovida, ni tenerse por planteado el conflicto jurisdiccional;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia; y que no há lugar á decidirla.

Dado en Palacio á ocho de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, José de Posada Herrera.

(Gaceta 14 Enero 1884).

## SECCION SEGUNDA.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

#### SECCIÓN DE FOMENTO.—*Minas.*

D. José Becerra Armesto, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de 31 de Diciembre de 1883 he admitido á D. Manuel Giranta y Pérez, vecino de Zaragoza, una solicitud que ha presentado en el mismo día sobre registro de cuatro pertenencias de una mina de sal gemma, sita en término de Remolinos, con el título de «Fatinitza», y linda por el N. con mina «Paquita», al P. con la mina «Rica-hembra», y al L. y S. con la mina «Santa Eulalia» y «La Veneciana»; y que la designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el mojón núm. 2 de la mina «Santa Eulalia»; á partir de él y en dirección N. 20º O. se medirán 100 metros, colocándose la primera estaca; á partir de ella y en dirección E. 20º N. se medirán 300 metros, colocándose la segunda estaca; á partir de ella y en dirección S. 20º E. se medirán 200 metros, colocándose la tercera estaca; á partir de ella y en dirección O. 20º al S. se medirán 100 metros, colocándose la cuarta estaca; á partir de ella y en dirección N. 20º O. se medirán 100 metros, colocándose la quinta estaca, y á partir de ella en dirección O. 20º al S. se medirán 200 metros hasta llegar al punto de partida, quedando cerrado el espacio que comprende las cuatro pertenencias solicitadas.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro lo deducirá dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 14 de Enero de 1884.—El Gobernador, J. Becerra.

D. José Becerra Armesto, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de 5 del actual he admitido á D. Pedro Supervia, vecino de Remolinos,

una solicitud que ha presentado en el mismo día sobre registro de diez pertenencias de una mina de sal gemma, sita en término de Remolinos, con el título de «Mascota», y linda por N. con mina «La Perla», al E. con la «San Juan», al S. con la «Excelente» y «Favorita», y al O. con la «Fortuna» y «San Carlos»; y que la designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el mojón núm. 3 de la mina «La Excelente»; de él y en dirección N. 20º O. se medirán 100 metros y se colocará la primera estaca; de ella y en dirección E. 20º N. se medirán 200 metros y se colocará la segunda; de ésta y en dirección N. 20º O. se medirán 200 y se colocará la tercera; de ésta y en dirección O. 20º S. se medirán 400 metros y se colocará la cuarta; de ésta y en dirección S. 20º O. se medirán 300 y se colocará la quinta; y uniendo este punto con el de partida por una recta de 200 metros de longitud y en dirección E. 20º N. quedará cerrado el espacio que comprende las diez pertenencias solicitadas.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro lo deducirá dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 14 de Enero de 1884.—El Gobernador, José Becerra

#### SECCIÓN DE FOMENTO.—*Montes.*

D. José Becerra Armesto, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que en virtud de las atribuciones que me concede el artículo 18 del reglamento de Montes, aprobado por Real orden de 17 de Mayo de 1865, y como continuación de los trabajos de deslinde del monte común de Castejón de Valdejasa, comenzados ya en la propiedad de D. Adolfo Conde, previo informe del Distrito, y á propuesta de la Sección de Fomento de este Gobierno, he acordado la continuación de los trabajos para el presente año en las propiedades que tiene enclavadas el monte común, cuyo deslinde comenzará el 15 y siguientes del mes de Abril.

En su virtud, el Ayuntamiento de dicho pueblo de Castejón de Valdejasa y demás interesados que tengan fincas enclavadas en el mencionado monte común, presentarán en este Gobierno de provincia todas las instancias y datos que á su derecho con vengan, referentes á la cabida, linderos y propiedad ó posesión, y demás circunstancias de sus predios, procurando la mayor exactitud en la remisión de los documentos comprobantes, para lo cual se concede un plazo de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para su conocimiento y á los efectos de los artículos 20 y 26 y sus concordantes del reglamento de 17 de Mayo de 1865.

Zaragoza 14 de Enero de 1884.—El Gobernador, J. Becerra.

Accediendo á lo solicitado por el Ayuntamiento de Pina, y de conformidad con lo propuesto por el



Distrito forestal, he dispuesto autorizar á dicho Ayuntamiento para enajenar en pública subasta los aprovechamientos de pastos del monte Figueral para 1.000 cabezas de ganado lanar, 40 de cabrío y 100 de vacuno, bajo el tipo de 800 pesetas, cuya subasta deberá celebrarse en dicha villa á las doce del día 25 del actual, á cuyo fin estarán de manifiesto en la Secretaría de la indicada Corporación los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta para que sean examinados por los que deseen tomar parte en la misma.

Zaragoza 14 de Enero de 1884.—El Gobernador, José Becerra Armesto.

## SECCION QUINTA.

### REAL ACADEMIA SEVILLANA DE BUENAS LETRAS.

#### CERTAMEN LITERARIO.

*Abril de 1884.*

El alto ejemplo que ofrecen de la cultura é importancia de la capital de Andalucía las fiestas literarias que en diferentes ocasiones se han celebrado en ella, y el estímulo que producen estos actos entre todos los que se dedican al cultivo de las Letras Españolas, movieron á esta Real Academia para acordar la celebración de un Certamen Literario en el mes de Abril del año venidero de 1884.

Como era de esperar, el pensamiento de la Academia ha sido acogido con aplauso por todas partes, recibiendo la Corporación señaladas muestras de aprobación y el concurso de S. M. el Rey, S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Isabel II, del Sermo. Sr. Infante Duque de Montpensier, del Excmo. é Ilmo. Prelado de la Diócesis, del Excmo. Sr. Capitán general, de las Corporaciones Provincial y Municipal y de cuantas personas ilustres han tenido noticia del acuerdo.

Los temas escogidos son los siguientes:

#### OBRAS EN VERSO.

1.<sup>o</sup> Un romance histórico ó tradicional de la ciudad de Sevilla.—No excederá de 300 versos.—Premio de S. M. el Rey.

2.<sup>o</sup> Una poesía lírica, siendo libre la elección de los autores en cuanto al asunto, metro y número de versos.—Premio de S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Isabel II.

3.<sup>o</sup> Canto épico.—La Conquista de Sevilla por el Santo Rey D. Fernando III.—No excederá de 800 versos.—Premio del Excmo. Sr. D. Camilo Polavieja, Capitán general de Andalucía.

4.<sup>o</sup> Sátira contra los vicios de la sociedad española de nuestros días.—Premio del Excmo. Sr. Don José Lamarque de Novoa.

#### OBRAS EN PROSA.

1.<sup>o</sup> Una novela de costumbres ó de Historia de España, de cortas dimensiones.—Premio del Serenísimo Sr. Infante Duque de Montpensier.

2.<sup>o</sup> Juicio crítico de las obras filosóficas de Sebastián Fox Morcillo, é influencia que ejerció en la

marcha de la Filosofía.—Premio del Excmo. é ilustrísimo Sr. Arzobispo de Sevilla.

3.<sup>o</sup> Juicio crítico de las obras morales y políticas de D. Francisco de Quevedo Villegas.—Premio del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla.

4.<sup>o</sup> Estado comparativo de las Ciencias físicas y naturales en España con otros países, y medios de fomentar y propagar su estudio.—Premio de la excelentísima Diputación Provincial.

#### CONDICIONES DEL CERTAMEN.

1.<sup>a</sup> Todas las obras han de estar escritas en lengua castellana. Cada una ha de tener un lema, y ha de ir acompañada de un pliego cerrado y sellado, en cuya parte exterior se repetirá el lema, expresándose en el interior el nombre, apellido, residencia y domicilio del autor, para que sean conocidos oportunamente en el caso de obtener premio. Los pliegos correspondientes á las obras que no sean premiadas, se quemarán públicamente sin abrirlos.

2.<sup>a</sup> Si alguno de los autores quebrantare directa ó indirectamente el anónimo, quedará excluido del Certamen. Tampoco se concederá premio al que en el pliego cerrado use nombre supuesto, ó seudónimo, ó falte en él de algún modo á la verdad y al secreto que exige la justicia.

3.<sup>a</sup> Los autores que deseen entrar en el Certamen habrán de remitir sus obras á la Secretaría de la Academia antes del día 1.<sup>o</sup> de Abril del año próximo de 1884.

4.<sup>a</sup> Con la debida anticipación la Academia en Junta general nombrará tres Comisiones para el examen de las obras que se reciban. Una para las obras en verso; otra para las Memorias científicas, y la tercera para las obras literarias en prosa. Cada una de estas Comisiones dará á la Academia su dictamen razonado y por escrito, que se imprimirá y publicará.

5.<sup>a</sup> La composición que sobre cada tema siga en mérito á la premiada obtendrá un *accésit*. Consistirá en una obra de mérito, lujosamente encuadernada, costeada por la Academia, y la honra de ser leída por su autor, como la que obtenga el premio.

6.<sup>a</sup> Para alcanzar los premios y *accésits* deberán tener por sí mérito suficiente las obras, no bastando el relativo en comparación á otras presentadas.

7.<sup>a</sup> Designadas por votación de la Academia las obras que hayan de obtener el premio ó *accésit*, en cada uno de los temas, se publicarán los lemas de las mismas en todos los periódicos de la ciudad, para conocimiento de sus autores, y que puedan concurrir al acto solemne de la adjudicación para leer sus composiciones.

8.<sup>a</sup> Ninguna de las obras que se presenten serán devueltas á sus autores. Si la Academia cuenta con fondos para imprimir las premiadas, regalará á los mismos el número de ejemplares que se acuerde.

9.<sup>a</sup> El día, la forma y el lugar en que haya de efectuarse la solemne adjudicación de los premios se anunciará con la anticipación necesaria.

10.<sup>a</sup> Los Académicos Preeminentes y Numerarios no podrán tomar parte en el Certamen.

El Director, José M. Asensio.—El Secretario 1.<sup>o</sup>, Emilio Marquez Villarroel.

# ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

## NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

MES DE FEBRERO DE 1884.

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimientes, de censos de la Nación, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la Instrucción de 31 de Agosto de 1877, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los señores Alcaldes fijarla á las puertas de las Casas Consistoriales ó, sin de darle la mayor publicidad.

(CONTINUACION.)

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	CLASE y nombre de la finca.	DOMICILIO.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de éstos. — Ptas. Cs.
D. Cesáreo Benito.....	Utebo.	Campo.	Utebo.	Clero.	20	11	20'55
Pablo Ferigán.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	166	»	157'80
José Palomar.....	Zaragoza.	Id.	Zaragoza.	Id.	167	»	96'30
Mariano Uz.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	169	»	113'15
Mariano Bueno.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	170	»	152'35
Jacinto Palacios.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	171	»	171'75
Alberto Urdiola.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	172	»	61'30
Mariano Vitaller.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	174	»	93'15
Cosme Pallaruelo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	175	»	176'40
Mariano Escuder.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	177	»	96
D.ª Gregoria Costa.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	178	»	155'75
D. Martín Inoza.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	179	»	65'60
Sebastián Bonel.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	181	»	31'15
Manuel Gajón.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	182	»	90'30
Julian Guardia.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	184	»	50'90
Agustín Pérez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	185	»	90'50
Francisco Orga.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	186	»	84'60
Lorenzo Sánchez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	187	»	211'50
Miguel Blasco.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	188	»	138'80
Pedro Tello.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	190	»	58'55
Ventura Pérez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	192	»	73'40
Macario Ferriol.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	194	»	135'25
Paulino Ferriol.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	195	»	241'80
Juan Pérez.....	Utebo.	Casa.	Utebo.	Id.	196	»	217
Rafael Lastvada.....	Idem.	Campo.	Idem.	Id.	198	»	208'72
Antonio Pérez.....	Zaragoza.	Id.	Zaragoza.	Id.	199	»	97'10
Francisco Orga.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	200	»	59'70
Paulino Casanova.....	Puebla de Alfindén.	Casa.	Pastriz.	Id.	201	»	98'90
Mariano López.....	Zaragoza.	Campo.	Zaragoza.	Id.	202	»	69'75
Bibrán Sánchez.....	Idem.	Parcela.	Idem.	Id.	203	»	117'70
José Bull.....	Idem.	Campo.	Idem.	Id.	204	»	65'20
Manuel López.....	Idem.	Casa.	Idem.	Id.	205	»	144'25
	Idem.	Id.	Idem.	Id.	206	»	108'25
	Idem.	Id.	Idem.	Id.	207	»	162'75
	Idem.	Id.	Zaragoza.	Id.	208	»	180'45
	Idem.	Id.	Idem.	Id.	209	»	

(Se continuara.)